

Acuerdo relativo al Cumplimiento de Condiciones Uniformes de Homologación y al Reconocimiento Recíproco de la Homologación y al Reconocimiento Recíproco de la Homologación de Equipos y Piezas de Vehículos de Motor. Ginebra, 20 de marzo de 1958, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962.

República Checa, 2 de junio de 1993. Sucesión.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Secretario general Técnico, Antonio Bellver Manrique.

MINISTERIO DE DEFENSA

13141 *ORDEN 58/1994, de 3 de junio, por la que se modifica la Orden 713/1979, de 22 de febrero, por la que se establecieron las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto y se fijó su dependencia orgánica.*

La Orden 23/1991, de 12 de marzo, que desarrolla la estructura del Cuartel General, la Fuerza y el Apoyo a la Fuerza en el Ejército del Aire, en el punto 8.1 establece que la Fuerza Aérea se estructura en Mando Aéreo del Centro, Mando Aéreo del Estrecho, Mando Aéreo de Levante y Mando Aéreo de Canarias. Ello hace necesario actualizar la dependencia orgánica de las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto de los mandos resultantes de la nueva estructura de la Fuerza Aérea, al tiempo que se estima conveniente actualizar la relación de las mismas, ya que, con motivo de la reestructuración del despliegue del Ejército del Aire, han sufrido variación.

Asimismo, el Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 12/1978, de 27 de abril, determina en su artículo 9.1 que el Comandante de una Base Aérea cuyas pistas y servicios sean utilizados por un aeropuerto público civil ejercerá las funciones de Comandante Militar del Aeropuerto. En este sentido parece oportuno completar la relación de las CMAA que establecía la Orden 713/1979, de 22 de febrero, con aquellos aeródromos, utilizados conjuntamente por una base aérea o aeródromo y un aeropuerto, ya que no supone cambio estructural ni reserva de espacio para la ubicación del dichas CMAA.

En su virtud, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, y en uso de las facultades que me confiere el artículo cuarto, punto 2, del Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 123/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministros de Defensa y Obras Públicas y Transportes, hoy Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en materia de aviación, dispongo:

Se modifica el artículo primero de la Orden número 713/1979, de 22 de febrero, de este Ministerio, por la que se establecieron diversas Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto, que, en lo sucesivo, queda redactado en los términos siguientes:

Artículo primero.—Bajo la dependencia orgánica de los Mandos Aéreos del Ejército del Aire que para cada una se indican se establecen las Comandancias Militares Aéreas de Aeropuerto (CMAA) que a continuación se relacionan:

- a) Del Mando Aéreo del Centro:
 1. CMAA de Madrid-Barajas: Demarcación, aeropuerto de Madrid-Barajas.
 2. CMAA de Asturias: Demarcación, aeropuerto de Asturias.
 3. CMAA de Santander: Demarcación, aeropuerto de Santander.
 4. CMAA de Santiago: Demarcación, aeropuertos de Santiago, La Coruña y Vigo.
- b) Del Mando Aéreo del Estrecho:
 5. CMAA de Alicante: Demarcación, aeropuerto de Alicante.
 6. CMAA de Sevilla: Demarcación, aeropuertos de Sevilla, Córdoba y Jerez.
 7. CMAA de Málaga: Demarcación, aeropuerto de Málaga.
 8. CMAA de Almería: Demarcación, aeropuerto de Almería.
 9. CMAA de Granada: Demarcación, aeropuerto de Granada.
 10. CMAA de Melilla: Demarcación, aeropuerto de Melilla.
- c) Del Mando Aéreo de Levante:
 11. CMAA de Barcelona: Demarcación, aeropuertos de Barcelona, Sabadell y Gerona.
 12. CMAA de Zaragoza: Demarcación, aeropuerto de Zaragoza.
 13. CMAA de Valencia: Demarcación, aeropuerto de Valencia.
 14. CMAA de Palma de Mallorca: Demarcación, aeropuerto de Palma de Mallorca.
 15. CMAA de Ibiza: Demarcación, aeropuertos de Ibiza y Menorca.
 16. CMAA de Vitoria: Demarcación, aeropuertos de Vitoria, Bilbao, San Sebastián y Pamplona.
- d) Del Mando Aéreo de Canarias:
 17. CMAA de Gran Canaria: Demarcación, aeropuerto de Las Palmas.
 18. CMAA de Tenerife: Demarcación, aeropuertos de Tenerife-Norte/Los Rodeos, Tenerife-Sur, Hierro y La Palma.
 19. CMAA de Fuerteventura: Demarcación, aeropuerto de Fuerteventura.
 20. CMAA de Lanzarote: Demarcación, aeropuerto de Lanzarote.

Madrid, 3 de junio de 1994.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13142 *RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 11 de junio de 1994.*

Por Orden de 3 de mayo de 1991, previo Acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó

el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado posteriormente por Orden de 18 de junio de 1993, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 11 de junio de 1993, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	78,4
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	75,4
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	76,8

2. Gasóleo en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleo A	58,5

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de junio de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

13143 RESOLUCION de 8 de junio de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 11 de junio de 1994.

Por Orden de 6 de julio de 1990, previo acuerdo de Consejo de Ministros de la misma fecha, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, modificado posteriormente por Orden de 18

de junio de 1993, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 17 de junio de 1993.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 11 de junio de 1994, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (súper)	110,4
Gasolina auto I.O. 92 (normal)	106,9
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo)	108,1

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleo A	85,4
Gasóleo B	52,6

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros.	46,8
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	49,7

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 8 de junio de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.